

**ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL ANEXO DEL ACUERDO, DE 29 DE JULIO DE 2021, POR EL QUE SE CONTESTAN LAS CONSULTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA CIRCULAR 6/2020, DE 22 DE JULIO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL.**

Expediente núm. CNS/DE/1468/20

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretaria**

D<sup>a</sup>. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 9 de diciembre de 2021

De acuerdo con las funciones previstas en el artículo 5.2, 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda resolver las consultas formuladas en relación con la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, establece en su artículo 7.1.d) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación y de acuerdo con las orientaciones de política energética, la metodología de cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas destinados a cubrir la retribución asociada al uso de las instalaciones de las redes de transporte, distribución y plantas de gas natural licuado.

En el ejercicio de esta competencia el pasado 25 de julio de 2020 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Circular 6/2020, de 22 de julio, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural.

La Circular 6/2020 introduce algunos cambios respecto de la estructura y condiciones de facturación de peajes de acceso vigentes. Estos cambios han dado lugar a diversas consultas por parte de transportistas, distribuidores, comercializadoras, Comunidades Autónomas y consumidores sobre diversos aspectos relacionados con la adaptación de los contratos de suministro vigentes. La diversidad de las cuestiones planteadas hacía aconsejable la publicación de un documento con objeto de facilitar y aclarar la comprensión y aplicación de la Circular 6/2020.

Así, en fecha 29 de julio de 2021, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó el *“Acuerdo por el que se contestan las consultas formuladas en relación con la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural”* que fue posteriormente publicado en la página web de la CNMC.

Con posterioridad a dicha fecha se han seguido recibiendo consultas de los agentes sobre diversos aspectos de la mencionada Circular. Ello, unido a la aplicación de la nueva estructura de peajes de salida de la red de transporte y redes locales desde el 1 de octubre de 2021, hace aconsejable la actualización del documento por el que se contestan las consultas formuladas en relación con la Circular 6/2020, de 22 de julio.

En particular, se ha añadido un nuevo punto 9.8 en el que se recuerdan las unidades de contratación de los diferentes productos, y se ha añadido mayor detalle acerca de la facturación de los contratos intradiarios y la facturación de la capacidad demanda cuando se utilizan dichos contratos.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

## **ACUERDA**

**Único.** Aprobar el documento adjunto por el que se actualiza la respuesta a las consultas formuladas en relación con la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural

Este acuerdo y su anexo serán publicados en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ([www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)).

## **ANEXO**

### **RESPUESTAS ACLARATORIAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA CIRCULAR 6/2020, DE 22 DE JULIO, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS PEAJES DE TRANSPORTE, REDES LOCALES Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL**